GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 9 DE OCTUBRE DE 1943

NUMERO 9223

__ CONTENIDO __

MENISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decreto Nº 840 de 29 de Septiembre de 1945, per el cual se lamenta la muerte de un llustre Prelado.

Secricia Sente Bernelto Nº 268 de 25 de Septiembre de 1955, por el cual se resuelve mas controversia.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS Besoluciones por medio de las cuales se conceden unas incemum ciones MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO Solicitudes, renovaciones, certificados y registro do murcas de fábrica

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento Demográfico de la República.

Arisos y Edicies.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE LA MUERTE DE UN ILUSTRE PRELADO

DECRETO NUMERO 840 (DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1943) por el cual se lamenta la muerte de un Ilustre Prelado de la Iglesia Católica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que anoche dejó de existir en esta ciudad Su Señoría Hustrísima, Monseñor Juan Maiztegui, Arzobispo de Panamá;

Que la mayoría de los habitantes de este psis profesa la religión católica, reconocida oficialmente por la Constitución de la República;

Que el extinto, como Jefe de la Iglesia Católica en Panamá, ha cooperado al perfeccionamiento espiritual y cultural, y su muerte constituye una pérdida sensible para la Nación.

DECRETA:

Artículo 1º Laméntase la muerte de Monseñor Juan José Maiztegui y excitase a las autoridades y al público en general para que asistan a sus funerales

Artículo 2º. Copia de este Decreto se enviara con nota de estilo a la autoridad eclesiástica de Panamá

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. de la Guardia Jr.

RESUELVESE CONTROVERSIA

RESUELTO NUMERO 268

República de Panama.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto Nº 268.— Panama, 25 de Septiembre de 1943.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Colón y por impedimento legal de ese funcionario, ha ingresado a este Despacho la actuación relativa a la controversia suscitada entre el señor Ramón Améstica, como propietario de la casa Nº 2016 de la Avenida Amador Guerrero de esa ciudad y como arrendador de la misma, las señoras Felipa Shirlan y Hazel Burrei, quienes se discuten la tenencia de un apartamento en dicho inmueble.

De examen de autos surgen los hechos siguientes:

- a) Ramón Améstica celebró contrato de arrendamiento con el señor McDonald Myres, sobre ese apertamento, pagando por su arrendamiento la suma de B. 30.00 mensuales, según consta del recibo que obra a fojas 7 de este expediente, que corresponde al mes de Julio último;
- b) McDonald Myres, ocupó por varios años ese apartamento en compañía de su esposa, la señora Felipa Shirlan, según consta de la declaración del propio McDonald, a cuyo nombre se expedian los recibos por el alguiler:
- c) Por divergencias habidas entre los conyuges, de común acuerdo resolvieron solicitar ante el Juez Primero del Circuito de Colón, la disolución del vinculo matrimonial por mutuo consentimiento, comprometiendose el esposo ante el Juez de la causa a dejar a su cónyuge en la ocupación de dicho apartamento, una vez ratificados en su petición de divorcio, hecho éste que se ha probado con el certificado del Juez (fojas 10):
- d) Por indicación del Juez, los cónjuges se separaron, yéndose a vivir la señora Shirlan a la casa de su madre y quedando McDonald en el apartamento que antes constituyó el domicilio común: hecho este en que concuerdan tanto la propia declaración de la Shirlan, como la de su esposo:
- c) Durante algún tiempo continuó pagando McDonald Myres el alquiler al señor Ramón Améstica, propietario de la casa y según se desprendo de las constancias procesales, faltó a su promesa y decidió entregar las llaves del apartamento al circendador, al finalizar el mes de Agosto de esto año, recomendándole para substituírlo, como arrendatario a la señora Hazel Burrel (véane declaraciones de McDonald, Améstica y Hazel Burrel, fojas 12, 7 y 4);

į

 f) En posesión de las llaves del apartamento, el señor Améstica lo alquiló a la señora Hazel Bur-

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Es Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparet

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA;
Calle 13 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 s
1964-J.—Apartado Postal Nº 137 Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste Nº 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas -- Avenida Norte Nº PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES rima, è meses; En la República; B., 6.00.—Exte Un año: En la República B/, 10.00.—Exterior: TODO PAGO ADELANTADO

rei quien entró en posesión de mismo y pagó por el, según se desprende del informe rendido por el Asistente de Justicia Social en Colón, señor Salomón H. Conoán, (fojas 2 v 3) la suma de B. 90.00 en total, o sea a razón de B. 45.00 por alquiler mensual, aunque los recibos que obran en este expediente (fojas 5 y 6) están expedidos por la cantidad de B. 30.00 y corresponden a los meses de Agosto y Septiembre;

g) La ocupación por parte de la Burrel se lievó a cabo encontrándose en el local el mobiliario que pertenecia a una de las partes que integraban el hegar conyugal McDonald-Shirlan.

Estos hechos han dado lugar a la controversia existente por razón de la tenencia del local de habitación y que culminó con la intervención del Juez Nocturno de Policía de Colón, que obligó a los familiares de la señora Shirlan a desocuparlo perentoriamente con la intervención de la po-

Es preciso antes de decidir del fondo de cuestión que se somete a la decisión de este Despacho, adelantar las consideraciones siguientes:

1º El contrato de arrendamiento sobre el lo cal en disputa fué celebrado entre los señores Ramón Amestica por una parte, como arrendador y McDonald Myres por la otra, como arrendata-rio, pues por regla general en el matrimenio es el marido quien aparece como arrendatario:

En vías de disolución del vínculo matrimonial que unía a este con la señora Felipa Shir-lan, el marido de la Shirlan, dió por terminado el contrato de arrendamiento, haciendo entrega al arrendador de las llaves del local que constituia el domicilio común, dejando dentro del mismo los muebles y enseres de propiedad de su cónvuge:

30 Devueltas las llaves de un local arrendado. lógicamente el dueño o arrendador queda en libertad de hacer de él el uso que mas convenga a sus intereses, dentro de las limitaciones impuestas por la ley y en éste caso, el arrendador podía alquilarlo a un nuevo inquilino, pero en el caso que se contempla, no pueden perderse de vista las circuns-tancias de que no habiéndose aun disuelto el vínculo matrimonial, por no haberse decretado el divorcio y habiéndose fijado en dicho local el domicilio del matrimonio, por ser una de las obligacio-nes de los cónyuges el vivir juntos, de conformi-dad con lo dispuesto en el artículo 110 y siguiente del Codigo Civil, McDonald Myres, tiene logicamente la obligación de proporcionar alojamiento a su esposa, conforme lo señala el artículo 111 bidem, sobre todo cuando este adquirió tal com-

promiso ante el Juez que conoce del mencionado inicio de divorcio.

Debe tenerse presente, que en estas condiciopes no puede considerarse como intrusa a la ocupante del apartamento, pues habiendo ido a habitarlo en la calidad de esposa del arrendatario y habiéndose estimado por el Juez como su domicilio conyugal, su ocupación no es ilegal.

En verdad, McDonald Myres usó de mala fé para con su mujer, según se desprende de la certificación del Juez que obra a fojas 10 de este negocio, desde el momento en que no obstante haber adquirido ante ese funcionario el compromiso de dejar a esta en el uso del apartamento, domicilio común. (una vez ratificados en su demanda de divorcio), faltó a lo prometido y en su lugar recomendó para seguir ocupando el inmueble ante el arrendador a la señora Burrel. Ello constituía además de una obligación forzosa o legal. cira de carácter moral, que compele a todo hombre a cumplir la palabra empeñada.

Aceptar que el marido puede dar por terminado el contrato de arrendamiento de la habitación que constituye el domicilio conyugal, aún ocupado con los muebles y enseres de ellos, sería sentar en estos momentos en que escasean en las ciudades terminales del Canal los locales de uso de habitación, un precedente gravisimo pues crearia el peligro de que por cualquier divergencia en el seno del hogar, aún la de carácter pasa-jera, bastaría con que el marido devolviera las llaves del apartamento al arrendar para que su consorte y sus propios hijos quedaran en la calle, privados de albergue, a merced de circunstancias adversas, lo que es inujsto y contrario a la ley

Se observa también que los interesados en el apartamento en litígio, han recurrido a las vías de hecho y que se ha tratado de sorprender a las autoridads al presentar, como afirma en su informe el Asistente de Justicia Social en Colón, dos recibos distintos, a los percibidos personalmente por las autoridades que han intervenido en este como cánon de arrendamiento entre Améstica y la señora Burrel, lo cual parece ser un subterfugio para evitar las sanciones señaladas a sus infractores por el Decreto Ley Nº 43 Je 1942, hecho del cual, no existiendo prueba, no puede sancionarse.

Es preciso una vez más recalcar que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto en referencia, ningún aumento que no haya sido previamente autorizado por el Jefe de Justicia Social puede hacerse efectivo y que toda alza impuesta sin esa formalidad es punible.

Por lo expuesto

SE RESULTATE:

Mantener en el goce y uso del apartamento a la señora Felipa Shirlan, mientras no cese la obli-gación de McDonald Myres de suministrar alojamiento a su esposa según la ley sustantiva, o mientras no medie orden judicial de desalojo.

Devuélvase el negocio a la oficina de origen para su cumplimiento y fines consiguientes.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia So-

JOSE VELARDE. Camilo López R., Asistente.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 115.—Panamá. 9 de Septiembre de 1943.

El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo E. Macía, mayor, panameño, casado, con cédula Nº 62-15, ha solicitado al Poder Ejecutivo que se le conceda la indemnización correspondiente por haber sufrido la pérdida de 676 palmas de coco las cuales fueron derribadas en una finca de su propiedad con motivo de la construcción de la carretera de Piña a Salud por parte del Ejército Americano.

Que el señor Bey Mario Arosemena, Ingeniero Jese del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas recomienda que se acceda al pago de la indemnización pedida de conformidad con el informe suministrado por el señor Generoso Isaza, Ingeniero Asistente de la Sección de Caminos, quien en atención a lo expuesto por los señores Samuel Barraza O., Inspector de Reclamos, Víctor Yanis, Ingeniero de la Sección "A" de la Sección de Caminos y Muelles, los cuales actuaron como peritos para determinar las pérdidas ocurridas.

El señor Bey Mario Arosemena avalúa las pér-didas ocasionadas en la suma de tres mil trescientos ochenta balboas (B. 3.389.00).

RESUELVE

Conceder como indemnización por una sola vez a favor del señor Gustavo E. Macía, y a cargo del Tesoro Público la suma de tres mil trescientos ochenta balboas (B. 3.380.00) para compensar los daños a que se refiere esta Resolución. Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas. MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio nal.-Ministerio de Salubridad y Obras Publicas.—Resolución número 119.—Panamá, Septiembre 30 de 1943.

El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Joseph Vernon, mayor de edad. jamaicano, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Colón, con residencia en la población de Achote, jurisdicción del Corregimiento de El Escobal y con Cédula de Identidad Personal Nº 2-5772 mediante memorial de 15 de Agosto de 1942, presentado por su apoderado, y por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, ha ocurrido al Poder Ejecutivo para solicitarle la indemnización correspondiente, por los daños sufridos en las plantaciones de su propiedad, al

construír el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, la carretera de El Escobal a Piña.

Que el señor Generoso Isaza, Superintendente General de Caminos. Calles y Muelles, en vista del informe rendido por la Comisión Permanente de Reclamos, basado a su vez en el de los se-ñores H. Mitchell y H. Smith, Capataz y Subcapa-taz de la Zona del Canal al servicio del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América respectivamente, en la carretera antes mencionada, sugiere que la Nación reconozca el pago de la indemnización solicitada, la cual estima en el lor de novecientos setenta y cinco balboas (B. 975.00).

Que el Minister de Relaciones Exteriores, considera conveniente manțener el criterio ex-presado por la Comisión Permanente de Recla-

Que el señor Bey Mario Arosemena, Ingeniero Jefe del Ministerio de Salubridad v Obras Públicas, aprueba el informe rendido por el se-nor Generoso Isaza y por la Comisión anteriormente mencionada.

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma de Novecientos setenta y cinco balboas (B. 975.00) dada como indemnización, descompuesta

| 1650 matas de banano a B. 0.50 cada una | S25.00 | | |
|---|--------|--|--|
| uno | 150.00 | | |
| TOTAL | 975.00 | | |

RESILETAR

Conceder como indemnización por una sola vez, favor del señor Joseph Vernon, y a cargo del Tesoro Público, la suma de novecientos setenta y cinco balboas (B. 975.00), para compensar los daños a que se refiere esta Resolución. Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas. MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicras.—Resolución número 120.—Panamá. Septiembre 30 de 1943.

El Presidente de la República. CONSIDERANDO:

Que la señora Demetria Herrera vda. de Es-pinosa mayor, panameña, con cupón de Cédula de Identidad Personal 61. Libro 51. vecina de Concepción. Distrito de Bugaba, ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se le indemnice por el daño causado con motivo de la construcción de la Carretera Panamericana, el cual consistió en la demolición de su casa habitación y ocupación de los terrenos de su propiedad, ubicados en la Avenida 1º Sur de la referida población. Que el señor Victor N. Julico. Ingeniero Jefe

de la Sección de Caminos y Muelles, recomienda

el pago de la indemnización pedida, la cual fija en la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), en atención al informe pericial del señor Armando Terán A. Capataz de Caminos y Muelles, rendido de acuerdo con el señor Generoso Isaza, Ingeniero Asistente de la Sección de Caminos y Muelles, con el cual está conforme la petente.

Que la Sección de Caminos que a comprometida a trasladar la casa de dicha señora, intereceptada por la Carretera Panamericana, al lugar que ella indique dentro de la ciudad de Concepción.

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y apereba la suma acordada como indemnización.

RESIDUAL

Conceder como indemnización por una sola vez a favor de la señora Demetria Herrera vda. de Espinosa, y a cargo del Tesoro Público, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para compensar los daños a que se refiere esta Resolución y trasladar la casa de dicha señora, al sitio que ella indique.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 121.—Panamá, 30 de Septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Burgos Velásquez, mayor, panameño, con cedula de identidad personal Nº 35-2717, ha solicitado al Poder Ejecutivo que se le conceda la indemnización correspondiente por haber sufrido la pérdida de 16 palmeras de coco en estado de crecimiento y un árbol de mango en producción, los cuales fueron derribados en una finca de su propiedad, con motivo de la construcción de la Calle "E" de la ciudad de Chitré.

Que el señor Generoso Isaza, Superintendente General de Conservación de Caminos, Calles y Muelles, recomienda que se acceda al pago de la indemnización pedida de conformidad con el informe suministrado por el señor Manuel Monteza. Ingeniero de la División "D", quien actuó como perito para determinar las pérdidas ocurridas, las cuales se avaluan en la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez a favor del señor Juan Burgos Velásquez, y a cargo del Tesoro Público, la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 725

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agricolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 725.—Panamá, 17 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Que la sociedad anónima The Warner Brothers Company, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sostenes":

que la marca consiste en la palabra distintiva A'LURE y se aplica o fija a los artículos, o a los pequetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta tejida o impresa que lleva la marca; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Urcenar. como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando
a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá
usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Warner Brothers Company, domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut. Estados Unidos de América. Expídase el
certificado de registro y archivers el expediente.
Publiquese.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 416.

CERTIFICADO NUMERO 416 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 17 de Septiembre de 1943.— Caduca: 17 de Septiembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio, HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 725, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Warner Brothers Company, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados, Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sostenes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva A'LURE y se aplica o fija a los artículos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una eti-

queta tejida o impresa que lleva la marca. La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Junio de 1943. Panamá, 17 de Septiembre de 1943.

Primer Secretario del Ministerio A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 726

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agricolas.—Ramo de Patentes y Marcas.-Resuelto número 726.-Panamá, 17 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República. CONSIDERANDO:

Que la sociedad Clark & Company, Limited, de Paisley, Escocia, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distin-guir en el comercio "hilo de algodón para coser"

que la marca consiste en la palabra distintiva "ANCLA" y se aplica o fija en la forma que su: dueños lo estimen conveniente: y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se ha ya formulado oposición alguna el registro pedido. RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro ba jo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podra usar en la República de Panamá, la sociedad Clark & Company, Limited, de Paisley. Escocia. Expidase el certificado de registro y archivese el expediente. Publiquese.

JUAN GALINDO. Ministro de Agricultura y Comercio.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Queiquejeu.

Se expidió el certificado de registro númer. 417

CERTIFICADO NUMERO 417 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 17 de Septiembre de 1943.-Caduca: 17 de Septiembre de 1953.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio, HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 726. de esta misma fecha, una marca de fábrica de Clark & Company, de Paisley, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio "hilo de algodó: para coser", de cuya marca va un ejemplar adhe-

rido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA: La marca consiste en la palabra distintiva ANCLA y se aplica o fija en la forma que sus due-

ños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de marzo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada erzel número 9114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Junio de 1943.

Panama, 17 de Septiembre de 1943. A. Quelquejeu Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 727

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agricolas.-Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 727.--Panamá, 28 de Septiember de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Nehi Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Columbus, Estado de Georgia, Es-tados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "siropes y bebidas no alcohólicas, sin malta y concentrados para hacer las mismas";

Que la marca consiste en la expresión "Par-T-Pak" y se aplica a los productos o a los envases que contienen los mismos impresa o en forma de etiqueta ; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido, RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Nehi Corporation, domiciliada en Columbus. Estado de Georgia, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publiquese.

JUAN GALINDO. El Primer Secretario del Ministerio, A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 418.

CERTIFICADO NUMERO 418 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1943. 28 de Septiembre de 1953.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio, HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador General del Estado Civil de las Personas.

| PROVINCIAS | NACIMIENTOS | | | | | | | | | |
|----------------|-------------|-----------|----------|-----------|--|------------|---|---------|---------|---------|
| | VARONES | | NADATASA | | ************************************** | | defunciones . | | | • |
| | Legitimos | Naturales | Legiima | Naturales | Civiler | Peligiosos | Mayores | Menores | Varones | Mujeres |
| BOCAS DEL TORO | 1 | 2 | 2 | 6 | | | 4 | ١, | 6 | 2 |
| COCLE | 36 | 114 | 25 | 88 | 3 | 5 | 34 | 30 | 34 | 30 |
| COLON | 15 | 19. | 19 | 25 | 50 | 28 | 64 | 31 | 61 | 34 |
| CHIRIQUI | 69 | 163 | 73 | 140 | 13 | . 4 | 47 | 80 | 75 | 52 |
| LOS SANTOS | 50 | 116 | 57 | 124 | 18 | 15 | . 53 | 63 | 60 | 56 |
| PANAMA | S1 | 196 | 80 | 158 | 111 | 27 | 98 | 54 | 81 | 71 |
| VERAGUAS | 33 | 83 | 27 | 95 | 4 | . 21 | 36 | 55 | 46 | 45 |
| | | | | ••••• | • • • • • | •••••• | • | | | |
| ********** | | | | | | | | | | |
| Totales | 279 | 693 | 283 | 636 | 199 | 100 | 336 | 317 | 363 | 290 |

Panamá, 7 de Septiembre de 1943.

El Registredor General del Estado Civil de las Personas, MANUEL M. GRIMALDO

727, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Nehi Corporation, domiciliada en Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "siropes y bebidas no alcohólicas, sin malta y concentrados para hacer las mismas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA: La marca consiste en la expresión "Par-T-Pak" y se aplica a los productos o a los envases que contienen los mismos, impresa o en forma de etiqueta.

La solicitud de registro fué presentada el dia 26 de abril de 1943 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de junio de 1943.

Panama, 28 de Septiembre de 1943. JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu, Primer Secretario del Ministerio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Pú-blico el dia 23 de Septi inbre de 1943.

As. 822. Escritura Nº 1374 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaria 32, por la cual se protocoliza el expe-diente que contiene el juicio de sucesión intestada de Mi-

mente que connene el juicio de sucesion intestada de Mi-guel Francisco Cucalón Jiménez. As. 23. Escritura Nº 1444 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaria 1ª, por la cual Edmie Brandon Iffla y la Caja de Aborros celebran un contrato de préstame

y la Caja de Abortos cesentan un contrato de prestante con garantía hipotecaria y anticrética. As. S.4. Escritura Nº 1309 de 8 de Septiembre de 1943, de la Netaria 3º, por la cual Isabel Díaz de Jimé-nez vende a Antoniera Amato de Pezzotti un lota de te

rreno. y la compradora incorpora dicho lote a su finca Nº 11479 de la Sección de Panamá.

As. 825. Escritura Nº 1390 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaria 3ª, por la cual José Edgardo Lefevre

As. 825. Escritura Nº 1330 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaria 33, por la cual José Edgardo Lefevre cancela hipoteca constituida por Manuel Antonio Garrido. As. 826. Escritura Nº 758 de 22 de Septiembre de 1943 de la Notaria 23, por la cual Domiluis Campodonico vende a Narcisa Stabile Díaz una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Chitré. As. 827. Escritura Nº 335 de 8 de Septiembre de 1943, de la Notaria del circuito de Chiriqui, por la cual José Domingo Araúz Obaldía vende a Francisco Saldaña una finca ubicada en el Distrito de David, Chiriqui. As. 829. Escritura Nº 1386 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaria 33, por la cual Ernest Vivian Trott confiere poder general para pleitos a Molino y Moreno As. 830. Escritura Nº 124 de 10 de Septiembre de 1943, de la Notaria del circuito de Coclé, por la cual de Fernández.
As. 831. Escritura Nº 756 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaria 28, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Mercedes Vega viuda de Fernández.
As. 831. Escritura Nº 756 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaria 28, por la cual se protocolizan las diligencias practicadas con motivo de la solicitud presentada por Catalina Rodríguez Ruíz para que se le expidiera el título constitutivo de dominio sobre una casa construïda en terreno ajeno.

ra el tatulo constitutivo de dominio soure una casa constituida en terreno ajeno.

As. 832. Escritura Nº 1332 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaria 38, por la cual el Presbitero Marcelino Zabala cancela hipoteca constituida a su favor por

Bertilda Claris Pérez.

As. 833. Escritura Nº 487 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual Rosa Chong Bernal confiere poder general a Joseph Robert Lovenso Junior.

As. 834. Escritura Nº 119 de 21 de Agosto de 1943, de la Notaria del circuito de Coclé, por la cual Manuel A. Campos vende a Dolcres Carrión de Sandoval una finca en Aguadulce.

As. 835. Escritura Nº 1393 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaria 3ª, por la cual Alfonso Jaén y Jaén segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad, lo incorpora a otra finca suya, declara la construcción de una casa, obtiene cancelación hipotecaria de Alfredo Jaén Macias y vende un lote de terreno a Sol María Con-

te de Paniza

As. 836. Patente General Nº 337 de 26 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Esther Guardia de Chen, domiciliada en la

a favor de Esther Guardia de Chen, domiciliada en la ciudad de Penonomé.

As. 837. Escritura Nº 67 de 26 de Agosto de 1930, de la Notaria del circuito de Veraguas, por la cual Esmeralda Mojiea viuda de Sanson acepta la venta que su finado esposo Julián Sansón le hizo ante el Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, de una casa y bodega ubicada en la ciudad de Santiago.

As. 838. Patente Comercial de 2º Clase Nº 2981 de 4 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricuitura y Comercio, extendida a favor de Flaviano Ladrón de Guevara. domiciliado en esta ciudad.

As. 839. Escritura Nº 22 de 31 de Diciembre de 1936, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual Mateo Gáivez vende a Alberto Ibañez un solar ocupado con una casa.

840. Escritura Nº 39 de 11 de Septiembre de 1937. el Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por el cual el Municipio de Antón vende un lote de terreno

As. 841. Escritura Nº 1391 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaria 3ª, por la cual Francisco Miguez Berrole declara la construcción de una casa en terreno situado en esta ciudad de su propiedad; vende esa finca a Napoleón Vincensini; y este constituye hipoteca y anteresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A.

As. 842. Oficio Nº 251 de 19 de 19

ros S. A.

As. 842. Oficio Nº 251 de 12 de Mayo de 1943, del Juz
gado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la
cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elias
Ramos Márquez para garantizar la excarcelación de Moició Cacana.

Ramos Marquez para garantes de 23 de Agosto de 1943; del Juzgado 4º Municipal de Panama, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elias Ramos Marquez, para garantizar la excarcelación de Hermando Bodrienez B.

Ramos Márquez, para garantizar la excarcelación de Hermenegildo Rodriguez B.

As. 844. Oficio Nº 1011 de 15 de Julio de 1943, del Juzgado 50 de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elias Ramos Márquez para garantizar la excarcelación de Isidoro Cano.

As. 845. Escritura Nº 1367 de 17 de Septiembre de 1943. de la Notaria 3ª, por la cual la sociedad El Club S. A. vende a Antenor Meléndez un lote de terreno en la Sabanas de esta ciudad; y Meléndez vende dicho lote a Concepción Medina de Revello.

As. 846. Escritura Nº 926 de 18 de Diciembre de 1933. de la Notaria 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que conciene el juicio de sucesión intestada de Plácido Garibaldo.

Garibaldo. As. 847.

Garibaldo.

As. 847. Escritura Nº 746 de 18 de Diciembre de 1943.
de la Notaria 23, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compagia de Tierras de Monte Oscaro S. A."

As. 848. Escritura Nº 737 de 15 de Septiembre do
1943, de la Notaria 23, por la cual la sociedad Beverhondt
y Cia. Ltda." traspasa a la sociedad Delvalle y Compañia Limitada" los derechos que tiene en un contrato de
arrendamiento. arrendamiento.

arrendamiento.

As. \$49. Certificado Nº 417 de 17 de Septiembre de 1943. del Minisperio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fâbrica a favor de la sociedad "Ciark y Company", de Paisley, Escocia.

As. \$50. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 559 de 16 de Septiembre de 1943, expedida por el Minisperio de Agricultura y Comercio, a favor de Carlos William Voss, domiciliado en esta ciudad.

As. \$51. Escritura Nº 1445 de 23 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cuai Edna Augusta Pfeifer rende una finca en Coclé a Mary Verônica Connery de Gramlich.

Gramiten.

As. 852. Escritura Nº 1439 de 22 de Septiembre de
As. 852. Escritura Nº 1439 de 22 de Septiembre de
1943, de la Notaria 1º, por la cual Bertilda Claris Pérez
vende un lote de terreno a Gumercindo Montenegro quien

constituye hipotecs.

As. S52. Escritura Nº 1450 de S1 de Septiembre 1942, de la Notaria 19, por la cual Adelina Ayala vinda de Cordero declara la construcción de una casa en Chilibre

Patente Comercial de 2º Clase Nº 2892 de 13 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Co-mercio, extendida a favor de Guillermo Herrera y Franco, domiciliado en esta ciudad

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado al señor Felipe Edgardo Motta el establecimiento de venta de gasolina y aceite denominado BOMBA 5 de MAYO, situado en la Avenida B Número 106 de esta ciudad.

Aliredo Bassan

(Segunda oublicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comer-cio hago saber que he comprado al señor Elías Morales Henriquez, su establecimiento de lavanderia denominado LAVANDERIA MORALES, situado en Calle 12 Este, Nº

Felipe León Cha.

Panamá, Octubre 5 de 1943. (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Daniel Reyna, varón, mayor de edad, casado, natural del Corregimiento de Chimán, y con cédula
de identidad personal número 45-190, en escrito de fecha 14 de los corrientes, solicita de este Tribunal, se le expida título de propiedad de la nave llamada "Aida Maria". bien que se describe así:

"Tipo de nave: Balandra.
"Nombre: "Aida María". "Material del casco: Madera "Número de mástiles: Uno.

"Clase de velamen: Lona"Nombre del dueño: Daniel Reyna"Medina: 34 pies con 2 pulgadas.
"Manga: 11 pies.
"Punnal: 3 pies, seis pulgadas.
"Capacidad: 10 tonelodas, 299 libras.

"Capacidad: 10 tonelodas, 299 noras.

"Valor: Bs. 1825.00.

Por tanto, se cita por este medio a todas las personas que tengan interés en el inmueble descrito, a fin de que se presenten al Tribumal a bacer valer su derecho, dentro del término de 30 dias hábiles a partir de la fijación de este edicto, que se fija en lugar visible del Tribumal, por el término de 30 dias nábiles, noy veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres

El Juez

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario ad-interim,

Alejandro Ferrer S. (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

Ell'CIO EMPLIAZATORIO NO. 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, CITA y EMPLAZA al reo Teotiste Valdés (a) Tuerto, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictade en su con-

notificado de la sentencia condenatoria dictada en su con-tra por el delito de "Falsedad de documento público". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice asi: Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. VISTOS:

Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.
VISTOS:
En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Serio do del Circuito, administrando Justincia en nombre de la República y ror antoridad de la Ley, CONDENS.
Teotiste Valdés (a) Tuerto, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y cuyo paradero se desconoce, al gunta plimiento de la pena de nueve meses de reclusión primient

ingar que inaique el roder Ejetutivo y ai pago de los segastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido preventivamente en relación con el presente negocio, lo cual se comvutará por Secretaria

Como el reo Teotiste Valdes na sido declarado en re-

beldiz, publiquese esta sentencia del modo a que se re-

publiquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.
Fundamento de Derecho: 2034, 2035, 2153, 2156, 2157.
2158, 2215, 2216, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial
17, 37, 38, 43 y 241 del Código Judicial; 29 de la Ley 33
de 1941; y Decreto Ejecutivo Nº 467 de 22 de Julio de 1949

Cópiese, notifiquese y consúltese.— (fdos.) O. Tejeira.—Santiago Herrera A. Srio. ad int."
Se advierte al reo Teotiste Valdes que de no compa-Se advierte al reo Teonste vances que de no compa-recer en el término que se le ha fijado, se le tendra como legalmente notificado de la sentencia arriba transcrita, dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribu-nal Superior del Primer Distrito Judicial para los efec-

nai Superior dei Frimer Distrito Judiciai para los efec-tos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaria, hoy, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el ar-tículo 2345 del Código Judicia.

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario ad-interim,

Saturnino Herrera A.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Constantino Freire Vilar, para que por si o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa señora Teresa Castro de Freire. Se advierte ai emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicarion de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quién se seguirá el juicio.

Panama, siète de Octubre de mil novecientes cuarents

Fi Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario

Raúl Gmo. López G.

(Unica publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Jurgado Primero del Circuito de Chiriqui, por medio del presente,

AV SA AL PUBLICO:

Que en la selicitud presentada por don Ramón Gonzá-lez Revilla, para que se le conceda autorización para enajenar un bien perteneciente a unos menores, se ha seña-lado el lunes veintícinco (25) del mes en curso, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, ten-

entre las ocho de la manana y las cinco de la tarce, tenca lugar la venta en pública subasta del siguiente bien:
"Dos onceavas partes de la mitad de la finca Nº 278,
inscrita al folio 595 del tomo 38, Sección de Propiedad.
Provincia de Chiriqui, finca que consiste en terreno de
los incluitados, con dos casas, una de habitación, ubicados en la Plaza del Carmen.

"Las dos onceavas partes de la mitad de esta finca, han sido avaluadas en la suma de Mil Balboas—B. 1.000.00— valor que servirá de base para el remate."

Se admitiran propuestas que cubran el valor del avalúo para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaria del tribunal el 5% de dicho avalúo.

Sólo se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde de la fecha señalada, pues de esa hora en adelante única-mente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitado-

David, 1º de Octubre de 1943.

A. Candamedo.

(Unica publicación)

AVISO NUMERO 7

El suscrito. Alcalde Municipal de Bugaba, al público. HACE SABER: Que en poder del señor Fermin Rios, varón, mayor, sol-

tero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, residente en esta Cabecera, con Cédula Nº 18, se encuentra depositada una yegua azuleja, como de cinco años, crines un poco cortas, colicorta y herrada en la pierna izquierda así: UA, la que fué denunciada por el depositario como semoviente sin dueño conocido, por tere más de quatro masos de estarla causando daños en que depositario como semoviente sin dueño conocido, por te-ner más de cuatro meses de estarle causando daños en sus sementeras de esta jurisdicción. Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se que sirva de formal notificación a quien se creyere due-ido del semoviente y haga valer sus derechos en un tér-mino de treinta días a partir de la fecha.

Vención este término y si nadie na reclamado ser due-ño, será rematado, previo avalúo, en subasta pública por el señor Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Ofi-

La Concepción, 27 de Septiembre de 1943.

El Alcalde.

J. A. MIRANDA.

El Secretario, (Primera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Gualaca, en uso de sus facultades legales, al público.

HACE SABER:

RACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo Candanedo, se encuentra depositado un Toro, color negro, como de tres años, sin marca alguna y sin dueño conocido.

Este animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el actual depositario, por cuanto ha estado vagando desde hacen varios meses por el lugar denominado "Las Ajuntas de Esti y Gualaca", jurisdicción de este distrito.

Por tanto el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1660 y 1501 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia de él se envia para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se considere con derecho sobre este semoviente, lo haga valer dentro del término legal, ya que vencido los 30 días, el animal será vendido en subasta pública conforme a las disposiciones que rigen para estos casos. S C2505

Dolega, 28 de Septiembre de 1943. El Alcalde,

D ABARTY V P

El Secretario.

Miguel A. Monondo.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a Roberto Francia, varón, mayor de edad, negro, alto, delgado, el ojo derecho lo tiene defectuoso y cojo del pie derecho, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinto (30) días más la distancia, para ser indagado en las sumarias que por el delito de HURTO se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace asi y no comparence en omisión se tendrá como indicio grave en comparece, su omisión se tendra como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la Repúsu centra. Se excita a todos los nabitantes de la Repu-blica a que manifesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se per-sigue, si sabiándolo no lo denunciaren salvo las excep-ciones del artículo 2008 del Código Judicial.

erones del articulo 2008 del Cocigo Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de treinta (20) días, en lugar público de este Despacho de la Personería Municipal de Santiago, hoy 25 de Septiembre de 1943 a las 9 de la mañana y conja de él se envía al señor Ministro de Gebierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaoeta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Personero

El Personero.

ISAAC GOLZALEZ

El Secretario.

R. Sanchez C.

(Primera publicación)